



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2139/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Justicia, Gobernación y Poderes, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, presentada por el Diputado Orlando Lino Castellanos y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- “El texto de la presente iniciativa contiene una propuesta encaminada a mejorar uno de los ordenamientos del estado de Colima, que regula figuras jurídicas muy importantes para la vida en sociedad. La Ley de Justicia Alternativa constituye una vía altamente favorable, no sólo para los particulares, sino para todo el sistema jurisdiccional de la entidad.
- La Justicia Alternativa brinda a los ciudadanos la opción de resolver sus controversias o conflictos, de una manera pacífica, no contenciosa y mucho más ágil que cualquier procedimiento jurisdiccional. Mediante los mecanismos de mediación y conciliación, las personas que aceptan someterse a este tipo de justicia, pueden alcanzar acuerdos convenientes para ambas partes, en un tiempo breve, y evitando los efectos desgastantes que un litigio ejerce sobre las relaciones sociales.
- En Colima, la Ley de Justicia Alternativa consagra básicamente los procedimientos de mediación y conciliación, definiéndolos de la siguiente forma:
- Mediación, como el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia.
- Conciliación, el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador.



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

- Para el cumplimiento de los objetivos, la Ley crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano auxiliar del Poder Judicial, dotado de autonomía técnica para conocer y solucionar, mediante los procedimientos previstos en el mismo ordenamiento, las controversias que los particulares le planteen o que un órgano jurisdiccional le remita.
- Dicho Centro Estatal -y sus equivalentes de carácter regional- cuenta con especialistas certificados y capacitados para conducir los procedimientos alternativos de solución de controversias que la Ley prevé. Asimismo, nuestra legislación permite que los particulares se desempeñen como mediadores o conciliadores independientes, siempre y cuando se sujeten a los requisitos dispuestos por la normativa en la materia, y se acrediten por medio de los exámenes correspondientes.
- Ahora bien, no obstante el logro que representa la existencia de la Ley en cuestión, y los aciertos que la misma presenta, cabe señalar determinados aspectos que sería conveniente mejorar en el ordenamiento, a saber:
- En el objeto de la Ley, hace falta una visión de tipo proactivo y preventivo, que exponga la finalidad de lograr la convivencia armónica y una cultura de paz, que reduzca la aparición de conflictos en la sociedad.
- Está ausente también una metodología de carácter transversal, que agrupe los esfuerzos de las autoridades estatales, municipales y de actores como las organizaciones de la sociedad civil, en la creación de una cultura de paz y legalidad.
- La Ley en general es reactiva, que si bien se dedica a prever soluciones para conflictos entre los particulares, carece de un enfoque que ayude a prevenir el surgimiento o el aumento de la intensidad de tales conflictos en la sociedad.
- No explica con claridad suficiente, los efectos que los convenios provenientes de los procedimientos alternativos -ante el Centro Estatal o ante especialistas independientes-, pueden llegar a tener.
- La Ley tiene una visión limitada del uso de los diversos instrumentos de la justicia alternativa, como son la mediación, la conciliación y la resolución de conflictos, al restringirlos al poder judicial y evitar o inhibir su utilización de forma transversal y amplia en las instituciones del poder ejecutivo y el poder legislativo, así como de los municipios de la entidad.
- Al complementar la legislación, es importante no dejar de lado los lineamientos que el Derecho Internacional establece para la consecución de una cultura pacífica en la sociedad. Por ello, creemos benéfico legislar de manera que, desde los planes de estudio, se integren a la formación del ciudadano, los principios contenidos en documentos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración y el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia de 1995; la Declaración sobre el derecho al desarrollo; la Declaración y el Programa de



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

Acción de Viena; así como los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

- Con base en lo anterior, en este Grupo Parlamentario consideramos pertinente la introducción de una reforma a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, a fin de dotarla, principalmente, de:
- Un espíritu de transversalidad, tanto en las acciones de carácter preventivo, como en la utilización de los mecanismos de justicia alternativa, para que los Poderes del estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil organizada, puedan contribuir al fomento y la preservación de una cultura de la paz y de resolución de conflictos.
- Una visión preventiva de los conflictos, que no se limite a brindar opciones y medios de solución a los mismos, sino que conjunte los esfuerzos de distintos actores sociales -entre ellos, las instituciones educativas-, para fomentar una cultura de paz y resolución de conflictos.
- Una exposición más clara, acerca de los efectos vinculantes que pueden tener los convenios suscritos en los procedimientos de mediación y conciliación; así como de la ejecución de tales convenios.
- Con las modificaciones ya propuestas, se pretende mejorar el texto de nuestra legislación local, con el objetivo de que la entidad cuente con mejores elementos para llevar a cabo la Justicia Alternativa y cosechar la totalidad de los beneficios que implica.”

**TERCERO.-** Estas Comisiones dictaminadoras después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa señalada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, elogiamos la propuesta del Diputado iniciador al pretender con su iniciativa fomentar la cultura de la paz, con la finalidad de dirimir controversias jurídicas a través del dialogo.

Cabe mencionar que en el año 2002 el Congreso del Estado estableció en la Constitución Local, la garantía de las personas al derecho a la justicia alternativa, expidiendo en el 2003 la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, misma que crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus sedes regionales, organismos que tienen como función la solución de conflictos de naturaleza jurídica, mediante procedimientos no jurisdiccionales.

En consecuencia, surgen los medios alternativos de solución de controversias, como lo son la mediación y la conciliación, herramientas que ayudan a resolver una problemática a través del dialogo, lo que contribuye a una nueva cultura de la paz.

Partiendo de lo anterior, las Naciones Unidas señala que la cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionarlos mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

En tal virtud, y atendiendo los diversos instrumentos jurídicos de orden internacional y nacional en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece en su artículo 1º fracciones III y XIV, la atribución al Estado de promover una cultura de la paz por medio de la educación, con el firme propósito de garantizar las condiciones que permitan a la sociedad colimense, vivir sin violencia.

Cabe señalar, que la cultura de la paz únicamente puede ser alcanzada por medio de la educación, por lo que esta juega un papel fundamental en la transformación social y política del Estado. Es por ello que la fracción III, del artículo 1º de nuestra Constitución Estatal señala que la formación de los educandos, será en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo, y en todo caso, fomentará en ellos, la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.

De la misma forma, la Ley de Justicia Alternativa del Estado señala que los medios alternativos de solución de conflictos pretenden fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz, solucionando los conflictos sociales de naturaleza jurídica, a través del diálogo y mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal, la confidencialidad, la no obligatoriedad, la imparcialidad, la buena fe y la equidad entre las partes.

Así, con el propósito de lograr una cultura de la paz, los medios alternativos han logrado la solución de conflictos por medio de tres elementos fundamentales: la reconstrucción de la conducta que dio origen al conflicto, la reconciliación de las partes y la resolución de la autoridad que le da fin al conflicto.

Por lo tanto, como podemos observar, los ordenamientos legales estatales se han encargado de orientar las actividades de la sociedad y de las autoridades al fomento y promoción de una cultura de la paz, lo que trae como resultado que los conflictos que surgen dentro de la población colimense sean resueltos de manera pronta, pacífica y armónica, utilizando para esto, la justicia alternativa.

Ante este panorama, es que estas Comisiones reconocen la preocupación del iniciador por incrementar la cultura de la paz en el Estado, por lo que se aprueba parcialmente la iniciativa materia del presente dictamen, considerando necesaria la adición de las fracciones I y II al artículo 2o, así como de la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima. Asimismo en uso de las facultades que nos otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con la finalidad de que el texto de la norma sea congruente, se modifica el artículo 13 Bis de la iniciativa en estudio, para pasar a ser 4o Bis. Dichas reformas tienen como finalidad ampliar el objeto de la Ley en comento, por medio de la cual se logre prevenir y solucionar los conflictos, haciendo uso del dialogo y los medios alternativos de solución de controversias, fomentando al mismo tiempo una convivencia armónica de la sociedad basada en una cultura de la paz.

Ahora bien, en lo que concierne a la propuesta del iniciador de adicionar las fracciones V, VII, X y XI del artículo 2º y la reforma a las actuales fracciones IV y V del mismo numeral, los



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

integrantes de estas Comisiones las consideramos improcedentes, toda vez que lo propuesto, actualmente se encuentra regulado en el artículo 4° de la Ley en cuestión, además de mencionarse claramente en la norma vigente que los medios de solución de conflictos de la justicia alternativa son la mediación y la conciliación.

Igualmente, tratándose de la adición del Capítulo I Bis denominado “De la Cultura de la Paz para la Prevención de Conflictos”, estas Comisiones dictaminadoras no consideran factible su procedencia, en razón de que la finalidad del mismo no corresponde al objeto de la Ley, además de que la norma a reformar no es la idónea para el articulado propuesto, ya que cada institución estatal, de acuerdo a sus atribuciones determinará la forma en que fomentará la cultura de la paz, toda vez que la finalidad de la Ley de la materia es únicamente establecer y regular un sistema de justicia alternativa. Mientras que lo relativo al artículo 13 Bis 5, resulta redundante, en razón de que actualmente se ha logrado regular el respeto a los derechos humanos, gracias a la homologación y armonización de los instrumentos de carácter internacional a nuestra legislación federal y estatal, siendo irrelevante hacer mención dentro de la Ley, de cada uno de los instrumentos internacionales que le dan origen a dichos derechos.

En lo que corresponde a la reforma de los artículos 61 y 63, y la adición del artículo 61 Bis, se determina inviable, ya que no resultan ser modificaciones trascendentes a la Ley, además de que el contenido de la propuesta se encuentra existente en el artículo 61 de la Ley vigente.

Como se señala en los párrafos anteriores, la negativa de las reformas anteriores, radica en que las mismas, ya se encuentran establecidas, tanto en la Ley de Justicia Alternativa como en la Constitución del Estado, así como también, no resultan ser materia de la Ley de Justicia Alternativa, ya que el objeto de la misma, no radica en determinar la forma en que las autoridades estatales fomentarán la cultura de la paz, si no en establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de métodos alternativos, haciendo posible el acceso de los particulares a los procedimientos de justicia alternativa, como la mediación y la conciliación, siendo un órgano especializado en la materia, el encargado de su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### DECRETO No. 311

“**ARTÍCULO ÚNICO.**- Es de aprobarse y se aprueba **reformar** la fracción XIII del artículo 17; así como **adicionar** las fracciones I y II al artículo 2o, haciéndose el corrimiento de las fracciones subsecuentes; el artículo 4o Bis; una fracción XIV al artículo 17, pasando a ser la actual XIV a ser XV, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o.- ...**

I.- Fomentar una convivencia social armónica y una cultura de paz en la sociedad, que favorezca la solución de conflictos a través del diálogo y de procedimientos basados en los principios de economía procesal y confidencialidad;



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

II.- Fortalecer la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de medios de solución de conflictos entre la sociedad colimense;

III.- Hacer posible el acceso de los particulares a los procedimientos alternativos para la solución de controversias, establecidos en esta Ley;

IV.- Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de métodos alternativos para la solución de las controversias entre particulares;

V.- Crear un órgano auxiliar del Poder Judicial, especializado en la conducción y aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos, y regular su funcionamiento;

VI.- Determinar y regular los procedimientos y órganos para la solución de controversias;

VII.- Precisar los requisitos que deben reunir los especialistas en la conducción de procedimientos alternativos para la solución de controversias;

VIII.- Establecer los requisitos y condiciones en que los particulares podrán aplicar los métodos alternativos de solución de controversias; y

IX.- Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos encargados de conducir los procedimientos y órganos para la solución alternativa de conflictos.

**Artículo 4o Bis.-** Con el objeto de promover acciones que posibiliten prevenir la generación de conflictos entre los distintos sectores de la sociedad, y fomentar la autocomposición de las partes como forma de solución de los mismos, la autoridad encargada de su aplicación, promocionará y fomentará la participación de la cultura de la paz, y la sana convivencia social.

**Artículo 17.-** ...

**I a la XII. ....**

XIII. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa;

XIV. Diseñar un programa de acción que contenga las estrategias necesarias para el fomento de la cultura de paz y la legalidad, así como la promoción de los medios alternativos de solución de conflictos, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable, así como las que se impongan mediante acuerdo del Pleno del Tribunal.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA  
DIPUTADO SECRETARIO**